



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00187-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA MEDINA LOSADA
DEMANDADO:	DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA

Al haberse subsanado en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **ANA MILENA MEDINA LOSADA**, actuando en representación del menor de edad Y.A.R.M. contra **DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA**.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 del C. G. P., se librara mandamiento de pago con el incremento adecuado de las cuotas¹ el Juzgado **DISPONE**:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA**, para

1

2016	6,77%	0	120.000
2017	5,75%	6.900	126.900

2017	5,75%	0	150.000
2018	4,09%	6.135	156.135
2019	3,17%	4.949	161.084
2020	3,80%	6.121	167.206
2021	1,61%	2.692	169.898
2022	5,63%	9.565	179.463
2023	13,12%	23.546	203.008

2016	6,77%	0	120.000
2017	5,75%	6.900	126.900
2018	4,09%	5.190	132.090
2019	3,17%	4.187	136.277
2020	3,80%	5.179	141.456
2021	1,61%	2.277	143.733
2022	5,63%	8.092	151.826
2023	13,12%	19.920	171.745



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor **ANA MILENA MEDINA LOSADA**, en representación de Y.A.R.M. lo siguiente:

1.- La suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.668.164,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de diciembre de 2016 a abril de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.128.055,94) M/cte**, correspondiente a las cuotas de vestuario de diciembre de 2016 a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

IV. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

V. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VI. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza